

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL PARA DELIMITAR EL TIEMPO QUE TENDRAN LAS COALICIONES PARTICIPANTES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA GOBERNADOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y DE REPRESENTANTES GENERALES, EN VIRTUD DE LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: De conformidad con el artículo 47 fracciones X y XI y 229 del Código Electoral del Estado, los Partidos Políticos o coaliciones podrán registrar ante los Consejos Municipales y en las mesas directivas de casilla representantes de partido, así como representantes generales, cuya finalidad no es otra sino la de verificar dentro del marco jurídico que lo rige que las actividades que se desarrollan en la casilla o casillas respectivas se llevan conforme a la ley, pudiendo en defensa de su partido político o coalición presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación o bien escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, entendiéndose además este actuar como una forma más de participación ciudadana.

SEGUNDA: Ahora bien, la presencia de los representantes de partido político o coalición vienen sin lugar a duda, a dar más certeza y transparencia a las actividades desarrolladas el día de la Jornada Electoral, siendo por ello indispensable el permitir el acceso a los mismos a las mesas directivas de casilla, así como asignar un ámbito territorial de ejercicio de representación en el caso de los representantes generales, a fin de que constaten y verifiquen todas y cada una de las actuaciones de los funcionarios electorales precisamente ese día de la elección, razón por la cual se debe de ponderar en alto nivel la participación de dichos representantes y emitir los acuerdos necesarios para ello, no obstante no existir una legislación propia de una elección extraordinaria, pero sí habiéndose concedido a esta autoridad electoral local la facultad de ajustar los plazos para el desarrollo y preparación de la Jornada Electoral

TERCERA: Para la referida intervención de representantes, el Código Electoral del Estado dispone una serie de requisitos, mismos que en lo conducente se hacen aplicables a esta elección extraordinaria, en razón de ello, y de conformidad con el artículo 235 de dicho ordenamiento, los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener entre otros: El nombre, apellidos, firma y domicilio del representante, denominación del Partido Político o, en su caso de la coalición y su emblema, tipo de nombramiento, etc. Por lo que en virtud de que se ha manifestado ante este Consejo General la problemática existente en las coaliciones participantes para requisitar concretamente la firma de los ciudadanos propuestos para fungir como representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, en virtud de la premura de tiempos con que se celebra la presente elección extraordinaria, acortándose todos y

cada uno de los plazos que para la preparación de la elección se requiere, se hace necesario ampliar la posibilidad para el cumplimiento de los requisitos de dichos nombramientos sin que se dispense de ninguna manera el cumplimiento de ninguno de ellos, únicamente y en razón del ajuste de plazos que se ha venido realizando en todas las etapas de la preparación de esta elección se propone que ***“los representantes de las coaliciones ante las mesas directivas de casilla y generales, puedan firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla, debiendo coincidir dicha firma con la asentada en su respectiva credencial para votar con fotografía”***, pues cabe señalar que además de la coincidencia de firmas a que se hace referencia, el funcionario de la mesa directiva de casilla podrá constatar con la credencial de elector y el nombramiento del ciudadano la convergencia de los nombres asentados en dichos instrumentos, así como la fisonomía del ciudadano con la reflejada en la fotografía de la credencial de elector respectiva, procurando con ello la mayor identificación posible de los representantes de la coalición y en consecuencia se les permita el ejercicio de los derechos concedidos por los artículos 230, 231 y demás relativos consignados en el Código Electoral del Estado.

CUARTA: Con lo anterior, se posibilita a las coaliciones participantes en esta elección extraordinaria a que exhiban ante los Consejos Municipales o bien de manera supletoria ante este Consejo General en términos de lo dispuesto por el artículo 236 del Código Electoral del Estado, los requisitos solicitados para el registro de nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y/o representantes generales, con excepción de la firma del ciudadano en el nombramiento respectivo, misma que tendrá la obligación de asentarla hasta antes de su acreditación ante la mesa directiva de casilla correspondiente, dando cabal cumplimiento con ello a lo mandado por el artículo 235 del Código Electoral del Estado aplicable a esta Elección Extraordinaria de Gobernador, en virtud de que el nombramiento respectivo contiene en el momento de su efectividad todos y cada uno de los requisitos dispuestos para su existencia y validez.

Por lo que en ejercicio de la atribución concedida a este órgano colegiado en la fracción Trigésima Novena del artículo 163 del Código Electoral del Estado aplicable a este Proceso Extraordinario, se aprueba el siguiente punto de

ACUERDO:

UNICO: En virtud de las consideraciones expuestas se autoriza a los Consejos Municipales respectivos y en su caso a este Consejo General, efectuar los registros de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales que soliciten en tiempo las coaliciones participantes en la presente elección Extraordinaria, aún cuando los respectivos nombramientos no contengan la firma del representante, debiendo sin ninguna salvedad o excepción contener dicha firma al momento de acreditarse ante la mesa o mesas directivas correspondientes para la verificación de la misma con la asentada en su Credencial para votar con fotografía y así, previa identificación plena del ciudadano se permita al mismo su acceso a las mesas directivas de casilla que le haya o hayan sido asignadas, conforme a la legislación y acuerdos de los Consejos correspondientes.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Consejero Presidente

LIC. MIGUEL ALCOGER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral

COMISIONADOS DE PARTIDO POLITICO ó COALICION

C. LIC. JOSE FELIPE SEVILLA PINEDA
"TODOS POR COLIMA"

C. LIC. GREGORIO HERMENEGILDO
CHURAPE
"ALIANZA CON GUSTAVO VAZQUEZ
MONTES"

